

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

No habiendo devuelto contestado los Ayuntamientos que á continuación se expresan los interrogatorios que les fueron remitidos en primeros del mes anterior, cuyo servicio les fué recordado en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Enero, con conminación de multa y nombramiento de plantones, por reclamarlo con urgencia el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros; he acordado imponerles la multa de 17 pesetas 50 céntimos, la que harán efectiva en el plazo de diez días, en la forma que preceptúan las reglas 3.ª y 4.ª del artículo 185 de la ley Municipal, y previéndoles que si dejasen transcurrir éste sin haberlo efectuado, empezará á correr el cinco por ciento diario, hasta llegar al duplo de la misma, y se dará conocimiento á los Sres. Jueces de instrucción respectivos para la exacción de aquellas.

Esto sin perjuicio del nombramiento de Comisionados plantones que pasarán á recogerlos.

Zamora 16 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Relación de los estados-interrogatorios que no se han recibido de los Ayuntamientos.

Almeida	Peñausende
Bóveda	Perilla de Castro
Carbajales de Alba	Pobladura del Valle
Entrala	Rábano de Aliste
Ferreras de abajo	Requejo
Fuente el Carnero	Sogo
Fuentelapeña	Ungilde
Fuentesecas	Valdemerilla
Lanseros	Valdescorriel
Losacino	Villaescusa
Lubián	Villalobos
Milles de la Polvorosa	Villalpando
Moreruela de Tábara	Villardefallaves
Otero de Bodas	Villaseco

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Heliodoro García Santos, vecino de Coreses, ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto solicitando construir una línea aérea de conducción de energía eléctrica á la tensión de 125 voltios y sobre postes de madera desde el molino de su propiedad, sito en las inmediaciones de dicho pueblo de Coreses, hasta éste y red de distribución por el interior del mismo, con el fin de suministrar luz y fuerza aplicable á otros usos industriales.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas, advirtiendo que el expediente y proyecto de las obras de referencia queda de manifiesto en las Oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio y que durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones fueran presentadas por los particulares, entidades ó Corporaciones que se crean perjudicadas con la concesión que se pretende.

Zamora 14 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral, que después del plazo señalado en el artículo 22 de la Ley, han comunicado á este Gobierno el local designado por las mismas para cuantas elecciones tengan lugar en el presente año.

Peñas de abajo.—Sección única.—Local, Escuela de este Municipio.

Tagarabuena.—Sección única.—Local, Escuela pública de niños.

Valcabado.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Zamora 15 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril de 1908, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones, por plazo de un mes, para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición, con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose

que se reconocerá el derecho á quedar en expectación de destino y ocupar vacantes del turno de oposición, por el mismo orden, á los seis opositores aprobados siguientes en calificación á los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviere calificación superior á cincuenta puntos y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta ó solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al Programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el artículo 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición, de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintinueve años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del registro civil del acta de su nacimiento, ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio. Dichas instancias con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la Gaceta de Madrid diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar

el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los veinte primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito, se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta, en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

Programa-Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlo.

III

Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal.—De la detención y prisión preventiva.—Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse, según la Constitución.—Legislación vigente de orden público.

X

Derechos de opción á los cargos públicos; naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y Colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y cualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria, según la Constitución y leyes vigentes.

XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes.—Resolución de los conflictos entre los Poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Constitución española.

XVIII

De la Administración de justicia.—Organos que ejercen el Poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

XX

De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio de España.—Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

XXI

Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Concepto é importancia de la equidad en el Derecho administrativo.—Los Códigos y las Leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración.—Su personalidad.—Caracteres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.—Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la le-

gislación vigente.—Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

XXX

Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización.—Guardia civil.—Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección á la Infancia.—Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios: enterramientos y exhumaciones. Disposiciones vigentes.

XXXVII

Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes: Lazaretos: Legislación vigente.—Disposiciones que rigen la higiene especial.

XXXVIII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los Manicomios.—Disposiciones vigentes.

XXXIX

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado: Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

XL

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas Sociales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre Accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XLI

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLII

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sus-
tención y redención.—Alistamiento: su formación
y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración
de soldados.

XLIII

Reclamaciones contra la declaración de solda-
dos.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos con-
tra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—
Excepciones sobrevenidas con posterioridad. Indica-
ción acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pú-
blica.—Requisitos esenciales.—Declaración de la
utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago
y posesión.

XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.
—Presupuestos: su formación, aprobación y vigen-
cia.—Modificación de servicios.—Créditos extraor-
dinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de
Pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vi-
gentes.

XLVI

De los contratos administrativos en general.—
Sus clases.—Contratos de obras y servicios públi-
cos.—Subastas, contratos exceptuados, pliegos de
condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su
rescisión.—De los contratos de arrendamiento de
edificios.—Disposiciones vigentes.

XLVII

Administración provincial.—Gobernadores de
provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes.
—Autoridad y responsabilidad de los Gobernado-
res.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVIII

Diputaciones Provinciales.—Su organización.
—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facul-
tades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras
atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de
sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial
contra los mismos.

XLIX

De las Comisiones provinciales.—Su organiza-
ción y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comi-
siones especiales.—Régimen interior.—Empleados
de las Diputaciones Provinciales.

L

Independencia y dependencia de las Diputacio-
nes y Comisiones provinciales. Responsabilidad de
las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra
la Administración provincial: sus requisitos.—Re-
cursos contra las providencias de los Gobernadores.

LI

Administración municipal.—Alcaldes: su carác-
ter.—Nombramientos: Recursos contra el mismo.—
Tenientes de Alcalde. Síndicos.—Alcaldes de barrio.

LII

Organización de los Municipios.—Concejales.—
Elección de los Concejales y constitución del
Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Va-
cantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del
Ayuntamiento.

LIII

Examen de la legislación relativa á todos los
empleados municipales.—Mención especial de los
Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIV

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos
ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.—Cuáles
acuerdos municipales requieren previa autoriza-
ción.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, ins-
trucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos
como personas jurídicas.—Permuta y enajenación
de bienes.—Autorización para litigar y transigir.
—Legislación vigente.

LV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—
Recursos.—Autoridad á quien compete acordarla.
—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

LVI

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedi-
miento y Autoridades que pueden instruir expe-
dientes y acordar suspensiones.—Delegados.

LVII

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la sus-
pensión.—Destitución de los Concejales.—Legisla-
ción vigente.

LVIII

Juntas municipales.—Su organización y compe-
tencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades
de Ayuntamientos.

LIX

Legislación vigente sobre ensanche exterior de
las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensan-
che interior de las mismas.

LX

Higiene y Sanidad provincial y municipal.—
Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—
Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas,
abastos.—Obligaciones de las provincias y de los
Municipios respecto á conducción y alimentación
de alienados y presos.

LXI

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos
en materia de cementerios.—Municipalización de
servicios.—Disposiciones vigentes.

LXII

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes
provinciales.—Propiedades, derechos, rentas é in-
tereses.—Contingente.—Arbitrios especiales.

LXIII

Bienes municipales.—Propiedad municipal.—
Bienes comunes y de propios.—Autorizaciones pa-
ra enajenar: intervención de los Ministerios de la
Gobernación y de Hacienda.—Aprovechamientos.

LXIV

Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Re-
clamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXV

Atribuciones de las provincias y de los Muni-
cipios para contratar empréstitos: requisitos á que
deben someterse.—Carreteras y caminos provin-
ciales y municipales.—Servidumbres públicas.—
Legislación vigente.

LXVI

Contratos administrativos provinciales y muni-
cipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y
requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescin-
dirse y á qué Autoridades compete acordarlo.—
Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios
de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXVII

Presupuestos provinciales y municipales: sus
clases.—Gastos obligatorios.—Formación y apro-
bación de los presupuestos.—Cuentas provinciales
y municipales.

LXVIII

Ideas generales sobre la materia contencioso ad-
ministrativa.—Requisitos para ser reclamables las
resoluciones administrativas.—Casos especiales.—
Términos: su cómputo para la Administración.

LXIX

Tribunales de lo Contencioso administrativo.—
Su organización.—Idea del procedimiento conten-
cioso administrativo. Confictos jurisdiccionales y
su resolución.

Madrid, 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario,
Alcalá Zamora.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación en
Real orden comunicada, con esta fecha, me dice lo
que sigue:

«Ilmo. Sr.: Siendo indispensable que en el Cuerpo
de Seguridad haya en cuanto afecta á la organiza-
ción, vestuario y armamento la mayor uniformi-
dad para evitar á sus individuos gastos y per-
juicios en caso de traslado, y principalmente por-
que tratándose de un Instituto de carácter único
en toda la Nación, no es posible admitir iniciativas
parciales que rompan esa unidad,

»S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dispo-
ner que las fuerzas de este Cuerpo en provincias,
se atengan á lo mandado hasta ahora sobre el par-
ticular, hasta que se adopten para dichas unidades
de provincias las modificaciones ó alteraciones que
convenga introducir en su uniforme.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y
cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid, 2 de Febrero de 1911.—El Subsecretario,
N. Alcalá Zamora.—Señor Gobernador civil de la
provincia de.....

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Consumos.—Circular.

Desde el día 1.º del presente mes ha debido in-
tentarse la cobranza del primer trimestre, y desde
el momento en que se hacen efectivas las cuotas de
los contribuyentes tiene acción preferente el Es-
tado sobre cualquier otro acreedor para percibir lo
que legalmente le corresponde.

Requeridos los Ayuntamientos por la Adminis-
tración, en cumplimiento á lo que previene el ar-
tículo 324 del vigente Reglamento para que satis-
fagan la cuarta parte del cupo correspondiente,
considero de mi deber dirigirles una nueva excita-
ción por cuanto el precitado artículo impone la
obligación de declarar responsables por las canti-
dades recaudadas y distraídas de su legítima apli-
cación á las Corporaciones que á ello dieren
lugar.

Tanto por esto cuanto por la necesidad de que
exista el debido equilibrio en orden á la recauda-
ción general, me dirijo á los Sres. Alcaldes de la
provincia confiando que en su celo por el fiel des-
empeño de su cometido dispondrán que antes de
expirar el corriente mes tenga lugar el ingreso del
importe correspondiente al primer trimestre del
actual ejercicio, evitando ulteriores consecuencias
y proporcionando á esta Delegación la satisfacción
que siempre la produce ver armonizadas sus órde-
nes con la fidelidad y celo de los Ayuntamientos
de la provincia.

Zamora 14 de Febrero de 1911 —El Delegado
de Hacienda, Vicente Zaidín. R—250

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Gue-
rra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos
por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido,
ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente,
los precios-medios á que han de abonarse los artí-
culos de suministros militares facilitados por los
Ayuntamientos de esta provincia á individuos del
Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio PESETAS.
Pan. . . .	Ración de 650 gramos	0'30
Cebada. . .	Id. de 3'95 kilogramos	0'91
Idem. . . .	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'26
Idem. . . .	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba . . .	Id. ordinaria de 12 id.	1'04
Carbón. . .	Id. de un id.	0'11
Leña	Id. de un id.	0'05
Carne . . .	Id. de un id.	1'30
Aceite. . . .	Id. de un litro.	1'48
Vino	Id. de un id.	0'30
Petróleo. .	Id. de un id.	1'03

Zamora 14 de Febrero de 1911.—El Vicepre-
sidente, César Alonso.—P. A. de la C. P., Felipe Ol-
medo, Secretario.

Contaduría de fondos del presupuesto de la provincia de Zamora.

Mes de Febrero de 1911.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del
presupuesto vigente para el pago de obligaciones
y servicios del mismo, formada con arreglo á lo
dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de
Junio de 1886.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial	10.740'43
2.º	Servicios generales	1.442'97
3.º	Obras obligatorias	3.017'40
4.º	Cargas	1.198'82
5.º	Instrucción pública	8.219'59
6.º	Beneficencia	44.810'62
7.º	Corrección pública	1.961'43
8.º	Imprevistos	782'90
9.º	Carreteras	6.182'76
10	Otros gastos	5.563
	Total.	83.919'92

Zamora 1.º de Febrero de 1911.—El Contador,
José F. Domínguez.

Sesión de 7 de Febrero de 1911.

La Comisión provincial acordó aprobar esta
distribución de fondos.—El Vicepresidente, César
Alonso.—El Secretario, Olmedo. R—235

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Alcañices.

Fiscal de Losacio, D. Vicente Crespo Gazapo.

Juez suplente de Santa María de Valverde, don Lucas Martín Pérez

En el partido de Bermillo.

Fiscal de Villar del Buey, D. Manuel Fadón Merino. Suplente, D. Alejandro Fernández Flores.

En el partido de Zamora.

Juez suplente de Casaseca de las Chanas, don Antonio Rodríguez Casaseca.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907. Valladolid 14 de Febrero de 1911.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—258

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Benavente.

Juez suplente de Burganes de Valverde.

En el partido de Bermillo.

Fiscal de Villamor de la Ladre.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.^a con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 14 de Febrero de 1911.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—258

Ayuntamientos.**MELGAR DE TERA**

Formado por los representantes de los gremios voluntarios el repartimiento del impuesto de consumos, sal y alcoholes con sus correspondientes recargos para este Municipio y año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado libremente y formulen los que se consideren perjudicados sus reclamaciones de agravios.

Melgar de Tera 12 de Febrero de 1911.—El Alcalde, José Mateos. R—282

TORREGAMOMES

Terminado de formar por los señores representantes del gremio el repartimiento de consumos y el de arbitrios por la Junta municipal para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Torregamones 6 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Manuel Pascual. R—235

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Terminado el reparto de consumos para el año 1911, por la Junta municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasado tal plazo no se admite ninguna.

Muelas de los Caballeros 5 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Juan Prieto. R—224

PERDIGÓN (EL)

Formado que ha sido por segunda vez el reparto de consumos para cubrir á la Hacienda el cupo señalado á este pueblo para el corriente año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, descontados los festivos, y se hace saber que durante dicho plazo pueden presentarse por escrito cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho, y en el noveno hábil á las ocho de la mañana, se admitirán en el juicio de agravios las verbales á que hubiere lugar.

El Perdigón 15 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Justo de Mena. R—261

MANZANAL DE ARRIBA

Formalizados por la Junta municipal los repartimientos de consumos, así como los de arbitrio extraordinario de paja y leña de este distrito, para el año 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho crean conveniente; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ninguna clase que se presenten.

Manzanal de arriba 8 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Victoriano Calvo. R—228

MALVA

Terminados por la Junta municipal de este pueblo los repartimientos de consumos y extraordinario de paja y leña para el corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten, por justas que sean.

Malva 7 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Avelino Gomez. R—216

PUBLICA DE VALVERDE

Terminados por la Junta municipal el repartimiento de consumos y el de rastrojera y barbechera de este distrito que han de regir en el corriente año de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan enterarse y reclamar de agravios el que se crea perjudicado; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Publica de Valverde 6 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Manuel Crespo. R—218

SAN VICENTE DEL BARCO

Terminados por los representantes del gremio el repartimiento de consumos por concierto gremial y el repartimiento de paja y leña por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se hallan uno y otro expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean lícitas; pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten, los cuales corresponden al año actual.

San Vicente del Barco 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Antonio González. R—195

SAN VITERO

Terminado por el Ayuntamiento de este distrito el padrón de cédulas personales del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que sean justas; pues pasados los mismos no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

San Vitero 9 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Casimiro Calvo. R—272

ARGUSINO

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento de consumos de este distrito, para el año actual de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Argusino 8 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Manuel García.

Formado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos en el mismo comprendidos lo deseen para oír reclamaciones; pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Argusino 8 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Manuel García. R—227

OTERO DE SARIEGOS

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento del impuesto de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Otero de Sariegos 4 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Pedro Gómez. R—238

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Villalba de la Lampreana 7 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Eladio Aliste. R—231

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****PUEBLA DE SANABRIA**

Ramos Pato, Rosalía, natural de Galende, hija de Pedro y Tomasa, casada, de cuarenta y dos años de edad, domiciliada últimamente en Galende, procesada por atentado á los agentes de la Autoridad, comparecerá en el término de treinta días, ante el Tribunal de la Audiencia provincial de Zamora, para responder de los cargos que contra ella resultan.

Puebla de Sanabria nueve de Febrero de mil novecientos once.—Enrique F. Alvarez. R—221

Juzgados militares.**BILBAO**

García Canas, Francisco; hijo de Fernando y Florentina, domiciliado últimamente en la Arboleda, provincia de Vizcaya, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez instructor militar de esta Plaza, D. Manuel de la Gándara y Sierra, con el fin de oír la providencia dictada por la Autoridad judicial de la sexta Región, en causa seguida á dicho individuo y otros tres más por el delito de amenazas é insulto á fuerza armada.

Bilbao 5 de Febrero de 1911.—El Juez instructor, Manuel de la Gándara. R—232

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS**

Se venden dos garañones sementales, superiores y ya experimentados; en la Administración de la Exema. Señora Condesa viuda de Patilla, en Benavente, darán razón.